

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Saetrame, S.A.E. de Trabajos Metálicos», con domicilio en Casanova, 2, Barcelona, por Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) y ampliación posterior, en el sentido de que los productos de exportación serán:

Jaulas contendoras de envases de G.L.P. (botellas butano propano), con un peso neto unitario de 150 kilogramos, montadas o desmontadas.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de mayo de 1977, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7470 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 4 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), por Orden ministerial de 7 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril) para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de alternadores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7471 *ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Faessa Internacional, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Faessa Internacional, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 8 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de abril de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Faessa Internacional, S. A.», por Orden ministerial de 8 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26) para la importación de materias primas y partes de piezas terminadas, y la exportación de calefactores para vehículos automóviles y motores para estos calefactores, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7472

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firma «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina esterificada con glicerina, y la exportación de goma base para fabricar chicle.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Hernández Vidal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina esterificada con glicerina, y la exportación de goma base para fabricar chicle.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Francisco Hernández Vidal, S. A.»; con domicilio en carretera Fortuna, kilómetro 2, Molina Segura (Murcia), y N.I.F. A.30017438.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Resina esterificada con glicerina, P. E. 39.05.01.

El sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integran la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes: Goma base para fabricar chicle, P. E. 36.19.99.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de resina esterificada con glicerina, contenida en la goma base que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de resina esterificada con glicerina.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.